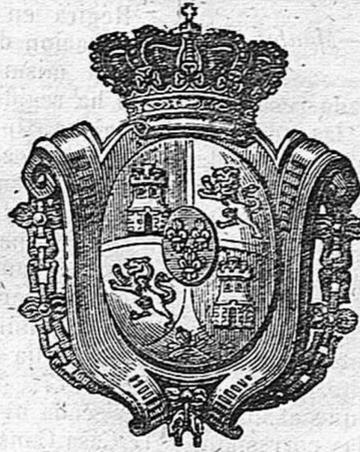


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y las Srmas. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2670.

La Comision provincial con fecha 22 del actual me dice lo siguiente:

«Accediendo á lo solicitado por D. Esteban Verges Vernis, contratista del servicio de bagajes de esta provincia, en súplica de que se reproduzca en el *Boletín oficial* de la misma las reglas dictadas por la Corporacion provincial para regularizar dicho servicio; y considerando que si los pueblos tienen un derecho legal y perfecto á que se les abone el repetido servicio, tambien lo tiene aquel expedido para que se le reclame con los justificantes necesarios; la Comision provincial, en sesion de 19 del que cursa, acordó reproducir en el *Boletín oficial* de la provincia la circular publicada en 15 de Junio del año próximo pasado, para que sirva de norma y regla en la prestacion y abono de los bagajes que se suministran.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, á los efectos que expresa dicha Corporacion.

Tarragona 24 de Diciembre de 1879.  
—El Gobernador, José María Diaz.

Circular que se cita.

«DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.—*Servicios provinciales.—Bagajes.—Circular.*—En vista del resultado negativo que ha ofrecido la subasta anunciada para el dia 31 de Mayo último del servicio de bagajes en toda la provincia durante el próximo año económico de 1878 á 79, pues á pesar de los anuncios publicados con la debida anticipacion no se ha presentado postor ni héchose proposicion en ningun sentido: teniendo en cuenta lo avanzado de la época, así como la creencia de que serian infructuosas ya cuantas diligencias se practicasen para llevar á cabo sin condiciones onerosas la contrata de arriendo del expresado servicio: la Diputacion provincial, en sesion del dia 3 del corriente, acordó que se lleve el mismo

por administracion durante el próximo ejercicio económico en igual forma y bajo las mismas bases que en los años anteriores.

En su consecuencia, al hacerse público por medio del *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y demás á quienes pueda interesar, se les llama la atencion sobre las prevenciones que se insertan á continuacion, que son las mismas que rigieron en años anteriores, para la práctica ordenada del servicio de que se trata; y con este motivo no puede menos el Cuerpo provincial de recomendar con encarecimiento á los Ayuntamientos de la provincia, observen la mayor puntualidad y exactitud en la formacion y presentacion que mensualmente deben hacer, de los documentos justificativos de la prestacion del servicio de que se trata, para que no hayan de oponerse reparos, que dificultan siempre las operaciones subsiguientes para la liquidacion y abono de su importe á los pueblos acreedores.

Los Ayuntamientos de la provincia procurarán establecer el servicio en sus respectivas localidades y distritos municipales de la manera que sea más conveniente, consultando á esta Corporacion cualquier duda que se les ocurra.

*PREVENCIONES que se hacen á los Ayuntamientos de la provincia para la ejecucion por administracion del servicio de bagajes durante el próximo año económico de 1878 á 79.*

1.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia suministrarán los bagajes que se les exija por las personas competentemente autorizadas y que tengan derecho á ellos, á cuyo efecto establecerán un riguroso turno entre el vecindario, pudiendo, no obstante, contratar este servicio con los particulares, si así lo estiman mas conveniente y útil al vecindario.

2.<sup>a</sup> Las cantidades que se devenguen por dicho servicio serán de abono á los Ayuntamientos de lo que adeuden por contingente provincial, los cuales formularán sus oportunas cuentas que remitirán á la Comision provincial en los ocho primeros dias del mes siguiente al que correspondan aquellas, pasado cuyo plazo no se ordenará su abono.

3.<sup>a</sup> Para que la Comision provincial expida la orden de abono de los bagajes facilitados por los pueblos, los Alcaldes remitirán una relacion en la que consten los extremos siguientes: 1.<sup>o</sup> Número de orden de la justificacion. 2.<sup>o</sup> Fechas de los pasaportes ó pases. 3.<sup>o</sup> Graduacion de los militares. 4.<sup>o</sup> Cuerpo á que pertenecen. 5.<sup>o</sup> Nombres y apellidos de los que hagan los pedidos. 6.<sup>o</sup> Autoridades que expidan los pasaportes, órdenes ó pases. 7.<sup>o</sup>

Número de bagajes que estas autorizan exigir. 8.<sup>o</sup> Clase de bagajes, distinguiendo en los carros los que fueren de una, dos ó mas caballerías, y en las de caballerías las que fueren mayores ó menores. 9.<sup>o</sup> Punto de despedida de los bagajes. 10. La distancia por legua que sea abonable; y 11 y último. Las cantidades que han de satisfacerse por cada bagaje y el total importe de las que sumen la relacion.

4.<sup>a</sup> Además de la antedicha relacion remitirán copia del pasaporte de las Autoridades á las que se hayan facilitado los bagajes, certificada por el Secretario del Ayuntamiento, el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> del Alcalde y el conforme de aquellas, la papeleta del bagajero en la que conste el recibí del bagaje por el interesado ó perceptor, y el despido en el punto á que se dirigió ó fué relevado el bagajero, cuya circunstancia la hará constar por el Alcalde del punto donde se efectúe; y, por último, el que haya expedido los bagajes hará constar al pié de dicha papeleta el recibí del importe de aquellos á la persona ó bagajero que haya prestado el servicio; en la inteligencia de que la Comision provincial no abonará ninguna partida de cuenta que deje de justificarse con los documentos y formalidades antedichas.

5.<sup>a</sup> Cuando los Jefes de columna ú otras Autoridades que exijan el servicio de bagajes carezcan de pasaporte, los Alcaldes les pedirán un certificado que, con el V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> de aquellas, acredite la fuerza de su mando y el número de bagajes que hayan exigido y utilizado, cuyo documento se sustituirá á la copia del pasaporte.

6.<sup>a</sup> En los bagajes facilitados á la Guardia civil se tendrá presente lo dispuesto en las Reales órdenes de 31 de Agosto de 1847 y 3 de Enero de 1866, cuyo servicio les será negado cuando su traslacion de un punto á otro sea por conveniencia propia.

7.<sup>a</sup> A los presos pobres enfermos y enfermos pobres no se les facilitará bagajes sin que acrediten que carecen de bienes y el padecimiento que les imposibilita hacer su marcha sin ese auxilio, todo con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 25 de Febrero de 1859.

8.<sup>a</sup> Con sujecion á la Real orden de 11 de Setiembre de 1846, el precio fijado para el abono que los militares y la Guardia civil están obligados á hacer en pago de los bagajes que se les suministre, se entiende por legua de 6.666<sup>2</sup>/<sub>3</sub> varas equivalentes á 5.567 kilómetros.

9.<sup>a</sup> Además de las cantidades que por cada bagaje señalan las Ordenanzas militares, cuyas distancias gradúa la Real orden antes citada, la Comision provincial abonará á los Alcaldes las que devenguen, segun el servicio que presten, con arreglo al cuadro de pre-

cios por distancia recorrida, clase y número de bagajes facilitados, inserto á continuacion de la presente.

10. Los Alcaldes se resistirán á suministrar mayor número de bagajes que los que correspondan á las fuerzas del ejército, segun su número y clases, con arreglo á lo mandado en las Ordenanzas militares, Reales órdenes y circulares sobre el particular, entre cuyas disposiciones se les recuerda las Reales órdenes de 14 de Marzo de 1834, 24 de Enero de 1844, 17 de Enero de 1845, circulares de la Direccion general de infanteria números 376 y 134 del 19 de Noviembre de 1869 y 21 de Febrero de 1872, en la que, con objeto de que las columnas que salgan ó estén en operaciones, tengan menos entorpecimiento en las precipitadas marchas que se vean precisadas á efectuar, dispone que no saquen bagajes nada más que uno para la caja del Batallon, otro para el botiquin, uno para cada dos compañías para los equipajes de los oficiales, y los estrictamente necesarios para la conduccion del repuesto de municiones; en la inteligencia de que se exigirá la estricta responsabilidad á los jefes de columna que no den el más exacto cumplimiento á esta disposicion; y, por último, previene que si en las columnas hubiese algun oficial que por su edad ó heridas anteriores tuviese derecho á sacar bagajes, segun Reales órdenes vigentes, se les destinará por los Jefes de los cuerpos á las fuerzas que se hallen de guarnicion fija en los puntos donde las haya.

11 y última. La Comision provincial recomienda á los Alcaldes se penetren de estas sencillas disposiciones y que miren con el interés debido un servicio tan importante, mayormente cuando estos gastos corren á cargo de los fondos provinciales, hoy tan gravados por otras no menos importantes atenciones, y así no dificultarán, no ya la pronta liquidacion de sus cuentas, sino tal vez comprometer el abono del servicio prestado, con perjuicio de los intereses de los vecinos que á él tengan derecho, haciendo interminable la tramitacion de los expedientes, cuando podria ser muy breve. Por último, tambien les advierte, que si del exámen de las cuentas que remitan resultare algun abuso punible, entregará á los tribunales ordinarios á los delinquentes sin consideracion de ningun género.

Tarragona 11 de Junio de 1878.—El Presidente, Antonio Satorras V.—P. A. de la D. P.—El Diputado Secretario, Luis de Jovér.»

Núm. 2671.

El Comandante de Marina de esta provincia con fecha 23 del actual me dice lo que sigue:

Seccion de Fomento.—Montes.

A causa de no haber dado resultado por falta de licitadores las terceras subastas de los aprovechamientos de maderas, de leñas altas, de tocones y de leñas rodadas comprendidos en el plan del año anterior y detallados en el estado que vá inserto á continuacion de este anuncio, y de conformidad con lo prevenido en el art. 110 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865; he resuelto que en los respectivos dias y horas que el mismo estado fija se celebren las correspon-

dientes cuartas subastas de dichos aprovechamientos.

Regirá en su celebracion y en la verificacion de los significados disfrutes el mismo pliego de condiciones que ha regido para las tres anteriores; pero los tipos de tasacion rebajados como expresa dicho estado.

Dichas subastas se anunciarán y practicarán y los respectivos expedientes se formalizarán con sujecion estricta á cuanto previene la circular de este Gobierno de provincia inserta bajo del núm. 103 en el Boletín oficial del dia 16 de Enero del pasado año 1877.

Y cada una de ellas tendrá lugar en la Casa Consistorial del pueblo en cu-

yo término radica el monte que la motiva; con asistencia del Capataz de cultivos de la comarca ó, á falta de este, un individuo del respectivo puesto de Guardia civil, y bajo la presidencia del Alcalde del significado pueblo, quien será personalmente responsable del cumplimiento de cuanto queda ordenado y remitirá á mi-aprobacion el expediente de subasta, sin demora y por conducto del Ingeniero Jefe del distrito-forestal de la provincia.

Todo lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, á los efectos consiguientes.

Tarragona 23 de Diciembre de 1879.—El Gobernador, José María Diaz.

ESTADO al cual se refiere el anuncio de subastas que antecede.

MONTES.			APROVECHAMIENTO.						TIPO de tasacion para la subasta. — Pesetas.	DIA de la celebracion de la subasta.	HORA de la mañana de dicho dia.	
TÉRMINO municipal en que radican.	DENOMINACION de los mismos.	PERTENENCIA	NÚM. de pinos.	DIMENSIONES DE ELLOS.		PRODUCTOS CALCULADOS.						
				Circunferencia en centímetros.	Altura en decímetros.	Maderas. — Mets. cúb.	Leña gruesa. — Cargas.	Ramaje. — Cargas.				
Fatarella.....	Valencians.....	Municipal.	80	De 80 á 110.	De 70 á 100.	18	29	23	198'00	15 Enero 1880.	De 11 á 12.	
Paúls.....	Montsagre.....	Idem.....	60	De 90 á 140.	De 60 á 110.	18	22	20	163'50	14 id. id.	De 10 á 11.	
Vandellós.....	Bosch del Comú.....	Idem.....	1.000	De 40 á 50.	De 34 á 56.	"	400	101	177'00	15 id. id.	De 11 á 12.	
				CLASE Y MANERA DEL MISMO.			GÉNERO.		CANTIDAD.			
Paúls.....	Montsagre, Coll d' Auvench, Ortigues, Tosà y Vall de 'n Gironà.....	Idem.....		Tocones viejos (artilleo ó arranque)...			Alquitran...	5 qq. s mét. s	42'00	14 id. id.	De 11 á 12.	
Tortosa.....	Mola de Catí.....	Idem.....		Leñas rodadas (recoleccion).....			Leña gruesa. Id. menuda.	1500 cargas 770 id.	262'50	16 id. id.	De 11 á 12.	

NOTA.—En los aprovechamientos á que este estado se refiere será potestativo del rematante convertir dentro del monte en carbon, cisco ó ceniza las respectivas leñas, ó extraer estas en su forma natural, segun mejor le conviniere.

Tarragona 22 de Diciembre de 1879.—Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULARES.

Resultando de las últimas noticias sanitarias comunicadas por la Legacion de España en el Japon que la salud pública en dicho punto es satisfactoria; y vistos el art. 30 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874, está Direccion general ha tenido por conveniente derogar la de 30 de Octubre de 1877, que declaró sucias por causa de cólera las procedencias del citado punto, y disponer se consideren limpias, con aplicacion al art. 40 reformado de la ley mencionada, las que hayan salido del mismo despues del 29 de Octubre último, siempre que reunan las condiciones favorables prevenidas en la legislacion vigente.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposicion 4.ª de la orden de este Centro directivo de 24 de Abril de 1875.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

Actualmente se hallan sometidas á cuarentena las procedencias de los siguientes puntos, en virtud de las órdenes y por las enfermedades que se citan:

CUARENTENA DE RIGOR.

Asia.

Golfo pérrsico.—Orden 1.º Julio de 1877 (Gaceta del 6): peste bubónica.

América.

Pará (Brasil).—Orden 11 Julio 79 (Gaceta del 12): fiebre amarilla.

Todos los partes sanitarios recibidos hasta el dia, referentes á los demas puntos del extranjero, son satisfactorios.

Lo comunico á V. S. para que se sirva hacerlo presente á las dependencias de Sanidad marítima de esa provincia, y para conocimiento del comercio, á cuyo fin publicará V. S. esta orden en el Boletín oficial.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1879.—El Director general, C. Ibañez de Aldecoa.—Sr. Gobernador de la provincia marítima de....

(Gaceta del 20 de Diciembre.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2673.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Tivisa.

Debiendo proveerse la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, por fallecimiento del que la venia desempeñando, dotada con el haber anual de mil doscientas cincuenta pesetas, se hace público á fin de que los aspirantes á ella presenten á esta Alcaldía las solicitudes documentadas dentro el plazo de quince dias, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Tivisa 21 Diciembre de 1879.—El Alcalde, Juan Rojals.

Núm. 2674.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

MES DE DICIEMBRE DE 1879.

Factoría de utensilios de Tortosa.

RELACION de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.ª decena de expresado mes.

Dias	NOMBRES de los vendedores.	Vecindad.	Número del justificante.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad. — Pesetas.	IMPORTE.	
						Satisfecho. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.
15	ACEITE.						
	Joaquin Mulet...	Tortosa...	1	200 litros...	1'40	"	220'00
"	PAJA.	"	"	"	"	"	"
	CARBON.						
15	Salvador Cavestany.	Idem.....	2	50 qq. mét. s	10'25	"	512'50
"	LEÑA.	"	"	"	"	"	"
"	CENIZA.	"	"	"	"	"	"
"	PAJA.	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"
"	"	"	"	"	"	"	"

Tortosa 20 de Diciembre de 1879.—El Administrador, Julian Mombiedro.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan Serrano.

ANUNCIOS.

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que eximen del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-J.O.